

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MAURICIO MOLINA GARCIA
ACCIONADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) MAURICIO
MOLINA GARCIA

MAURICIO MOLINA GARCIA, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía N°94152087 de Tuluá, me permito manifestar que instauo la presente ACCION DE TUTELA consagrada en el art. 86 de la Constitución política contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por la Doctora Luz Amparo Cardozo Canizalez o quien haga sus veces, para que previos los tramites del procedimiento preferente indicados en el Decreto 2591, me sean tutelados los derechos fundamentales de petición, debido proceso, por la vulneración de mis derechos fundamentales de PETICION, al DEBIDO PROCESO

HECHOS

1.- La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, actualmente adelanta convocatoria 437 de 2017 según Acuerdo N° CNSC-20181000005136 DEL 14-09-2018 para la provisión de los empleos que se encuentran en situación de vacancia definitiva y para el caso específico

2.- Me inscribí debidamente dentro de las fechas estipuladas por La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y el día 08 de marzo de 2019, fueron publicados en la página web. www.cnsc.gov.co enlace SIMO los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

3. El día 08 de marzo de 2019, publicaron el listado de los aspirantes admitidos y no admitidos al empleo aspirado, declarándome como NO ADMITIDO, argumentando: **“El Folio para acreditar la experiencia NO es válido, dado que la certificación de experiencia aportada no se encuentra debidamente diligenciada, le falta la firma de quien expide la certificación”**

4. El Artículo 24 del acuerdo Rector de la convocatoria 437 de 2017, estableció que los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamaciones frente a los resultados preliminares, para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil que las mismas debían ser presentadas **“...por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 11 de Marzo y hasta las 23:59:59 horas del día 12 de Marzo de 2019, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por el equipo de profesionales expertos contratados por la CNSC, para tal fin a través del mismo medio.”**; en cumplimiento a los tiempos establecidos subsane la inconsistencia referida en el estudio de preliminar adjuntando certificación de experiencia a través de la plataforma del SIMO, suscrita por el Ingeniero Willinton Rodríguez Quiñonez, Secretario actual de educación, documento que contiene el nombre de la empresa, Relación Funciones desempeñadas y tiempo de servicio.

5. En el aplicativo SIMO, el 04 de abril de 2019, dan contestación a mi petición sin ningún fundamento, ratificando mi condición de **NO ADMITIDO**, por cuanto **NO acreditó el requisito de la experiencia**, como se puede observar Sr. Juez **cambiaron su decisión inicial que era por no tener el documento firmado, pero insisto al momento de inscribirme tenía 8 meses y 19 días de experiencia en el cargo para el que me inscribí.**

6. De la anterior respuesta dada a mi petición, es claro que no se brinda una respuesta clara, de fondo y precisa, porque como indique en el numeral 4, subsane la deficiencia reportada por ellos, e indican que no se acreditó la experiencia, es decir no se me informa si es que el documento que adjunte no se visualizó correctamente, si el tiempo de servicio acreditado no es suficiente para el cargo de auxiliar de servicios generales grado 03 al cual me inscribí y vengo desempeñando en provisionalidad desde el 30 de Agosto de 2016 que para el momento de la inscripción contaba con 8 meses 19 días es decir tenía dos meses más de experiencia que se me exigía para el cargo, empleo que continuo desempeñando en la Secretaria de Educación del Municipio de Tuluá adscrito a la Institución Educativa TECNICA OCCIDENTE, desde el 30 de Agosto de 2016 y que para el nombramiento acredite los requisitos establecidos en el manual de funciones, **por lo tanto no es de recibo, que sea apto para desempeñar el cargo en PROVISIONALIDAD**, pero que de **manera injustificada se me niegue la posibilidad de participar en el concurso para el empleo que actualmente desempeño.**

7. El Decreto 785 de 2005 en su artículo 13 determina los parámetros que deben tener en cuenta las entidades territoriales en sus manuales de funciones y requisitos, estableciendo para cada uno de los niveles allí contemplados (directivo, asesor, técnico y asistencial) unos requisitos mínimos y máximos, criterios de la administración del Municipio de Tuluá – Secretaria de Educación.

8. Es claro entonces, que con la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **se agota la posibilidad de acceder a la convocatoria en mención, negación que me quita la posibilidad de concursar por el cargo que actualmente desempeño**, situación que me lleva a presentar la presente acción constitucional, porque tal como lo ha manifestado en reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional el carácter residual de la acción de tutela, que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

9. Sin embargo la Corte ha dicho que para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, sino que también es necesario igualmente constatar la eficacia de este último para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio ponderado del mecanismo “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido esto es hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y adicionalmente examinar detenidamente la situación del solicitante.

ANEXOS

A la demanda en original y copia, anexo los documentos citados en el capítulo de pruebas.

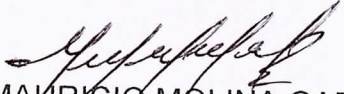
NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: MAURICIO MOLINA GARCIA
Calle 9 A N° 17 – 71 B/SANTA INES TULUA – VALLE
CEL: 315 644 3300 mauriciomolina894@gmail.com

ACCIONADOS: UNIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Carrera 16
No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57
(1) 3259700, Fax: 3259713 Teléfonos: 3259700 Ext.
1000, 1024 y 1070 Línea nacional CNSC:
019003311011.

Del Señor Juez,

Atentamente.


MAURICIO MOLINA GARCIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Tuluá, mayo 27 de 2019. La presente acción de tutela, se recibió por reparto de la oficina de Apoyo Judicial en la fecha, siendo Radicado bajo partida No.76-834-31-84-001-2019-00241-00, libro 28 folio 298 A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA
Secretario

AUTO No. 1039
Rad. No.2019-000241-00
Acción de tutela

Tuluá, Valle, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Acción de Tutela- Accionante: MAURICIO MOLINA GARCIA
Accionada: CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,
ALCALDIA DE TULUA. Radicación: 76-834-31-10-001-2019-00241-00.

El señor **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá, presenta acción de tutela en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Verificado que la solicitud de tutela incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 el despacho procede a admitirla, se prevé la necesidad de vincular a la actuación al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA UNIVERSIDAD FRANCISO DE PAULA SANTANDER, la ALCALDIA DE TULUA** y además se advierte la necesidad de vincular como litisconsorcio necesario a todas las personas, quienes dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017- Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas en la Alcaldía de Tuluá, aspiran al cargo OPEC 58369

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE TULUA VALLE,**

RESUELVE:

1º) Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Líbrese los oficios correspondientes.

2º) **VINCULAR** al **LA UNIVERSIDAD FRANCISO DE PAULA SANTANDER y la ALCALDIA DE TULUA** para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene se pronuncie respecto a los hechos de la demanda. Librar los oficios correspondientes.

3º) **VINCULAR** como litisconsorcio necesario a todas las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017- Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas en la Alcaldía de Tuluá.

Para lo anterior, se le **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de **MANERA INMEDIATA**, publique en su página oficial la notificación del presente trámite tutelar promovido por **MAURICIO MOLINA GARCIA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados **MINISTERIO DE EDUCACION, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LA ALCALDIA DE TULUA** y las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017 para proveer las vacantes definitivas del municipio de Tuluá , concediendo a cada uno de los interesados el término de dos (02) días para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a los hechos manifestados por la accionante, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle: j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

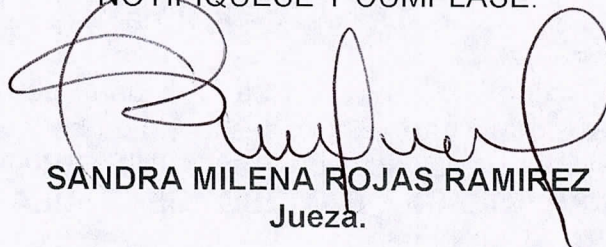
De la notificación al correo electrónico debe la CNSC certificar el tiempo de publicación con fecha y hora.

4º) El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

5º) Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a nombre propio al señor **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá.

6º) Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Palacio de Justicia Lisandro Martínez Calle 26 carrera 27 esquina Tel: 2339600

Tuluá, V. mayo 27 de 2019
OFICIO No. 1296

Dra. MARIA VICTORIA ANGULO
MINISTRA DE EDUCACION
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional CAN
Bogotá D.C.

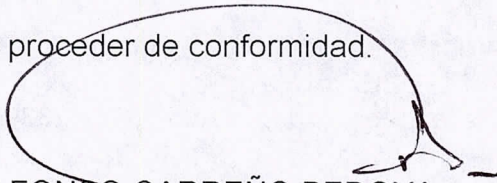
Referencia: Acción de Tutela- Accionante: MAURICO MOLINA GARCIA Accionada: CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Radicación: 76-834-31-10-001-2019-00241-00.

Para los fines pertinentes les informo que en proceso del epígrafe de la referencia se profirió auto No.1039 , indicando en su parte resolutive:

AUTO N°.1036, Tuluá, V. MAYO VEINTISIETE (27) de dos mil diecinueve (2019). RESUELVE: “ ... **1º)** Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Líbrese los oficios correspondientes. **2º) VINCULAR** al **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la ALCALDIA DE TULUA** para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene se pronuncie respecto a los hechos de la demanda. Librar los oficios correspondientes. **3º) VINCULAR** como litisconsorcio necesario a todas las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017- Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas en la Alcaldía de Tuluá. Para lo anterior, se le **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de **MANERA INMEDIATA**, publique en su página oficial la notificación del presente trámite tutelar promovido por **MAURICIO MOLINA GARCIA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados **MINISTERIO DE EDUCACION, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LA ALCALDIA DE TULUA** y las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017 para proveer las vacantes definitivas del municipio de Tuluá , concediendo a cada uno de los interesados el término de dos (02) días para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a los hechos manifestados por la accionante, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle: j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co De la notificación al correo electrónico debe la CNSC certificar el tiempo de publicación con fecha y hora. **4º)** El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela. **5º)** Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a nombre propio al señor **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá. **6º)** Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA. Juez.**”

Sírvase proceder de conformidad.



~~LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA~~
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Palacio de Justicia Lizandro Martínez Calle 26 carrera 27 esquina Tel: 2339600

Tuluá, V. mayo 27 de 2019
OFICIO No. 1297

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7
Bogotá DC notificacionesjudiciales@cns.gov.co

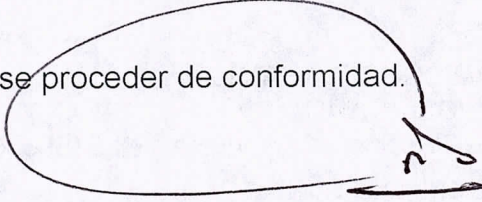
Referencia: Acción de Tutela- Accionante: MAURICO MOLINA GARCIA Accionada: CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Radicación: 76-834-31-10-001-2019-00241-00.

Para los fines pertinentes les informo que en proceso del epígrafe de la referencia se profirió auto No.1039 , indicando en su parte resolutive:

AUTO N°.1036, Tuluá, V. MAYO VEINTISIETE (27) de dos mil diecinueve (2019).
RESUELVE: “ ... 1º) Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Líbrense los oficios correspondientes. 2º) **VINCULAR** al **LA UNIVERSIDAD FRANCISO DE PAULA SANTANDER** y la **ALCALDIA DE TULUA** para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene se pronuncie respecto a los hechos de la demanda. Librar los oficios correspondientes. 3º) **VINCULAR** como litisconsorcio necesario a todas las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017- Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas en la Alcaldía de Tuluá. Para lo anterior, se le **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de **MANERA INMEDIATA**, publique en su página oficial la notificación del presente trámite tutelar promovido por **MAURICIO MOLINA GARCIA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados **MINISTERIO DE EDUCACION, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LA ALCALDIA DE TULUA** y las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017 para proveer las vacantes definitivas del municipio de Tuluá , concediendo a cada uno de los interesados el término de dos (02) días para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a los hechos manifestados por la accionante, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle: j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co De la notificación al correo electrónico debe la CNSC certificar el tiempo de publicación con fecha y hora. 4º) El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela. 5º) Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a nombre

propio al señor **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá. **6º)** Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992..NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA, Juez.**”

Sírvase proceder de conformidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more detailed flourish.

LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Palacio de Justicia Lizandro Martínez Calle 26 carrera 27 esquina Tel: 2339600

Tuluá, V. mayo 27 de 2019
OFICIO No.1298

Señores:

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Avenida la Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag
Oficinadeprensa@ufps.edu.co
San José de Cúcuta

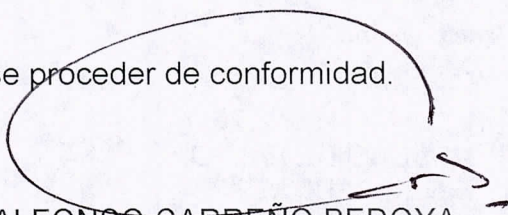
Referencia: Acción de Tutela- Accionante: MAURICO MOLINA GARCIA Accionada: CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Radicación: 76-834-31-10-001-2019-00241-00.

Para los fines pertinentes les informo que en proceso del epígrafe de la referencia se profirió auto No.1039 , indicando en su parte resolutive:

AUTO N°.1036, Tuluá, V. MAYO VEINTISIETE (27) de dos mil diecinueve (2019). RESUELVE: “ ... 1º) Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Librese los oficios correspondientes. 2º) **VINCULAR** al **LA UNIVERSIDAD FRANCISO DE PAULA SANTANDER** y la **ALCALDIA DE TULUA** para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene se pronuncie respecto a los hechos de la demanda. Librar los oficios correspondientes. 3º) **VINCULAR** como litisconsorcio necesario a todas las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017- Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas en la Alcaldía de Tuluá. Para lo anterior, se le ORDENA a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de **MANERA INMEDIATA**, publique en su página oficial la notificación del presente trámite tutelar promovido por **MAURICIO MOLINA GARCIA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados **MINISTERIO DE EDUCACION, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LA ALCALDIA DE TULUA** y las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017 para proveer las vacantes definitivas del municipio de Tuluá , concediendo a cada uno de los interesados el término de dos (02) días para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a los hechos manifestados por la accionante, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle: j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co De la notificación al correo electrónico debe la CNSC certificar el tiempo de publicación con fecha y hora. 4º) El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela. 5º) Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar en este asunto

a nombre propio al señor **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá. **6°)** Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA, Juez.**”

Sírvase proceder de conformidad.



LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Palacio de Justicia Lizandro Martínez Calle 26 carrera 27 esquina Tel: 2339600

Tuluá, V. mayo 27 de 2019
OFICIO No. 1299

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA
Carrera 25 No. 25-04
Tuluá, Valle

Referencia: Acción de Tutela- Accionante: MAURICO MOLINA GARCIA Accionada: CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Radicación: 76-834-31-10-001-2019-00241-00.

Para los fines pertinentes les informo que en proceso del epígrafe de la referencia se profirió auto No.1039 , indicando en su parte resolutive:

AUTO N°.1036, Tuluá, V. MAYO VEINTISIETE (27) de dos mil diecinueve (2019).
RESUELVE: “ ... 1º) Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Líbrese los oficios correspondientes. 2º) **VINCULAR** al **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **ALCALDIA DE TULUA** para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene se pronuncie respecto a los hechos de la demanda. Librar los oficios correspondientes. 3º) **VINCULAR** como litisconsorcio necesario a todas las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017- Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas en la Alcaldía de Tuluá. Para lo anterior, se le **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de **MANERA INMEDIATA**, publique en su página oficial la notificación del presente trámite tutelar promovido por **MAURICIO MOLINA GARCIA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados **MINISTERIO DE EDUCACION, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LA ALCALDIA DE TULUA** y las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017 para proveer las vacantes definitivas del municipio de Tuluá , concediendo a cada uno de los interesados el término de dos (02) días para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a los hechos manifestados por la accionante, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle: j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co De la notificación al correo electrónico debe la CNSC certificar el tiempo de publicación con fecha y hora. 4º) El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela. 5º) Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a nombre propio al señor **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá. **6º)** Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992..NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA, Juez."**

Sírvase proceder de conformidad.

LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Palacio de Justicia Lizandro Martínez Calle 26 carrera 27 esquina Tel: 2339600

Tuluá, V. mayo 27 de 2019
OFICIO No. 1300

Señor(a)
MAURICIO MOLINA GARCIA
Calle 9ª No. 17-71 Barrio Santa Ines
Tuluá - Valle

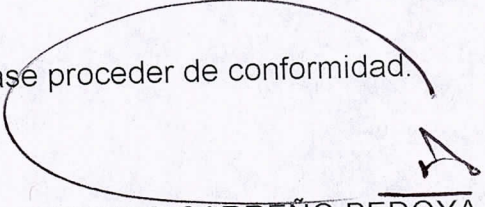
Referencia: Acción de Tutela- Accionante: MAURICO MOLINA GARCIA Accionada: CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Radicación: 76-834-31-10-001-2019-00241-00.

Para los fines pertinentes les informo que en proceso del epígrafe de la referencia se profirió auto No.1039 , indicando en su parte resolutive:

AUTO N°.1036, Tuluá, V. MAYO VEINTISIETE (27) de dos mil diecinueve (2019). RESUELVE: “ ... 1º) Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Líbrese los oficios correspondientes. 2º) **VINCULAR** al **LA UNIVERSIDAD FRANCISO DE PAULA SANTANDER** y la **ALCALDIA DE TULUA** para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene se pronuncie respecto a los hechos de la demanda. Librar los oficios correspondientes. 3º) **VINCULAR** como litisconsorcio necesario a todas las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017- Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas en la Alcaldía de Tuluá. Para lo anterior, se le **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de **MANERA INMEDIATA**, publique en su página oficial la notificación del presente trámite tutelar promovido por **MAURICIO MOLINA GARCIA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los vinculados **MINISTERIO DE EDUCACION, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LA ALCALDIA DE TULUA** y las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 437 de 2017 para proveer las vacantes definitivas del municipio de Tuluá , concediendo a cada uno de los interesados el término de dos (02) días para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a los hechos manifestados por la accionante, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle: j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co De la notificación al correo electrónico debe la CNSC certificar el tiempo de publicación con fecha y hora. 4º) El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela. 5º) Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a nombre propio al señor **MAURICIO MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.087 de Tuluá. 6º) Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de

1992... ..NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA.
Juez."

Sírvase proceder de conformidad.


LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA
Secretario.